

OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes  Oficialía Mayor	OFICIO NO. DGJU/583/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 28/08/2015
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	Asunto: RESOLUCIÓN

Aguascalientes, Ags; a 28 de agosto del 2015.

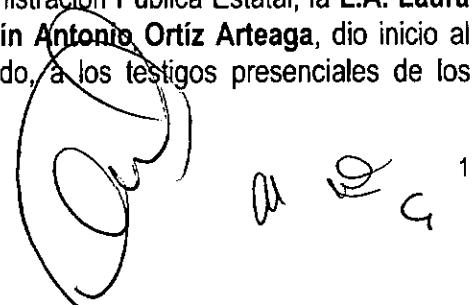
Vistas las constancias que integran el expediente del procedimiento administrativo sancionador en el que se señala como trabajador presunto infractor al C. **MARTÍN ANTONIO ORTÍZ ARTEAGA**, Cajero del Departamento de Recaudación de la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia administrativa:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que en fecha 3 de agosto del 2015, la servidora pública L.A. **Laura Ivonne Chávez Zermeño** en su calidad de Jefe del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, recibió dos llamadas telefónicas, una por parte de la C. Ma. Verónica Ornelas González y otra de la C. Ma. Dolores Ornelas, quienes se quejaron por el mal servicio que recibieron del trabajador **C. Martín Antonio Ortiz Arteaga** el día 31 de julio de 2015 al ser atendidas por éste en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicadas en las Oficinas de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Aguascalientes. El mismo día 3 de agosto del 2015, la L.A. **Laura Ivonne Chávez Zermeño** recibió una llamada telefónica de la C. Sixta de la Rosa Eguren, Encargada de Estadística de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Aguascalientes, quien le comunicó que en fecha 31 de julio de 2015 se habían recibido varias quejas respecto del servicio que el trabajador **C. Martín Antonio Ortiz Arteaga** prestó ese día. Al día siguiente, es decir, el 4 de agosto de 2015, la C. Sixta de la Rosa Eguren remitió a la L.A. **Laura Ivonne Chávez Zermeño**, una copia de las quejas en mención, así como de otra que fuere levantada el día 30 de julio de 2015, respecto del mismo trabajador **C. Martín Antonio Ortiz Arteaga**.

SEGUNDO. En consideración de lo anterior y atendiendo a que la conducta atribuida al **C. Martín Antonio Ortiz Arteaga**, en el desempeño de sus funciones como Cajero del Departamento de Recaudación, los días 30 y 31 de julio de 2015, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, la L.A. **Laura Ivonne Chávez Zermeño**, en su calidad de Jefe del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato del trabajador mencionado, decidió iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador al **C. Martín Antonio Ortiz Arteaga**.

TERCERO. Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 83 y 84 el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, la L.A. **Laura Ivonne Chávez Zermeño**, en su calidad de jefe inmediato del **C. Martín Antonio Ortiz Arteaga**, dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, citando al trabajador indiciado, a los testigos presenciales de los



OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes  Oficialía Mayor	OFICIO NO. DGJU/583/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 28/08/2015
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	Asunto: RESOLUCIÓN

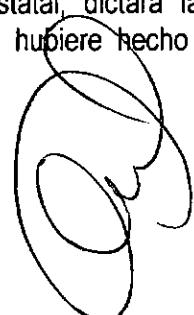
hechos, así como a la representación sindical, para que comparecieran a las 12:00 horas del día miércoles 17 de agosto de 2015, a las oficinas de la Jefatura del Departamento de Recaudación de la adscripción del trabajador, ubicadas en la avenida de la Convención Poniente número 102, primer piso, de la Colonia del Trabajo de esta ciudad de Aguascalientes, a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

CUARTO. A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, comparecieron el trabajador presunto infractor **C. Martín Antonio Ortiz Arteaga**, la L.A. **Laura Ivonne Chávez Zermeño**, en su calidad de Jefe del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato del trabajador indiciado, los testigos **CC. Ma. Luisa Mata Hernández y René Israel Gutiérrez Padilla**, ambos trabajadores adscritos a la Dirección de Recaudación de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado, la **C. Rosalba Sáenz Zúñiga**, en su carácter de Representante Sindical del Sindicato Único de los Trabajadores del Estado y Municipios de Aguascalientes, así como el **Lic. Michel Emmanuel Vela Silva**, Encargado de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas Estatal.

El desahogo de la diligencia inició con la intervención de la **L.A. Laura Ivonne Chávez Zermeño**, Jefe del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato del trabajador indiciado, quien expuso ante los comparecientes los hechos que habían motivado el inicio del procedimiento administrativo sancionador en cuestión, acto seguido se recibió la declaración de los **CC. Ma. Luisa Mata Hernández y René Israel Gutiérrez Padilla**, testigos presenciales de los hechos en referencia, posteriormente se dio la intervención correspondiente al trabajador indiciado **C. Martín Antonio Ortiz Arteaga**, y después se recibió la declaración de la **C. Rosalba Sáenz Zúñiga**, en su carácter de Representante del Sindicato Único de los Trabajadores del Estado y Municipios de Aguascalientes.

Finalmente, a las 13 horas con 27 minutos de la tarde del 17 de agosto de 2015, se dio por concluida la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento administrativo iniciado al **C. Martín Antonio Ortiz Arteaga**, haciéndose constar que tanto el trabajador indiciado, como la representante sindical recibieron una copia del Acta en cuestión.

QUINTO. Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, la **L.A. Laura Ivonne Chávez Zermeño**, Jefe del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y superior inmediato del trabajador presunto infractor, remitió a esta Coordinación General de Capital Humano, el expediente relativo al procedimiento sancionador iniciado al servidor público **C. Martín Antonio Ortiz Arteaga**, para el efecto de que ésta, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, dictara la resolución administrativa correspondiente, imponiendo en su caso las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en referencia.




OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes  Oficialía Mayor	OFICIO NO. DGJU/583/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 28/08/2015
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	Asunto: RESOLUCIÓN

SEXTO. Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento administrativo sancionador iniciado al servidor público **C. Martín Antonio Ortiz Arteaga**, Cajero del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, da cuenta de que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

A) DOCUMENTAL.- Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral levantada el día 17 de agosto de 2015 en las oficinas de la Jefatura del Departamento de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado, por la L.A. **Laura Ivonne Chávez Zermeño**, Jefe del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato del trabajador presunto infractor, **C. Martín Antonio Ortiz Arteaga**.

B) TESTIMONIAL.- Consistente en la declaración rendida por la L.A. **Laura Ivonne Chávez Zermeño**, en su carácter de jefe inmediato del trabajador indicado dentro del presente procedimiento administrativo, durante el desahogo de la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 17 de agosto de 2015.

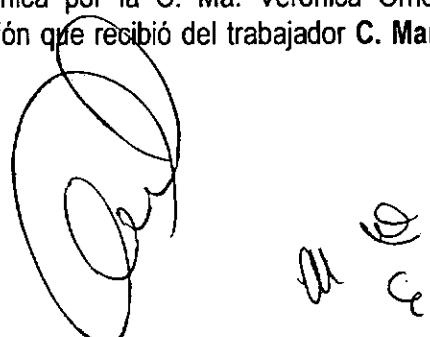
C) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado por la servidora pública **C. Ma. Luisa Mata Hernández**, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento administrativo sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

D) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado por el servidor público **C. René Israel Gutiérrez Padilla**, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento administrativo sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

E) CONFESIONAL.- Consistente en la declaración rendida por el **C. Martín Antonio Ortiz Arteaga**, en su calidad de trabajador indicado del actual procedimiento administrativo sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral señalada en el inciso A) del presente apartado.

F) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado por la **C. Rosalba Sáenz Zúñiga**, en su calidad de representante sindical que acudió al levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral citada en el inciso A) del presente apartado.

G) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado vía telefónica por la **C. Ma. Verónica Ornelas González**, el día 3 de agosto del año en curso, con respecto a la atención que recibió del trabajador **C. Martín Antonio Ortiz Arteaga** el día 31 de julio de 2015.



OFICIALÍA MAYOR	 Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. DGJU/583/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 28/08/2015
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR		Asunto: RESOLUCIÓN

H) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado vía telefónica por la C. Ma. Dolores Ornelas, el día 3 de agosto del año en curso, con respecto a la atención que recibió del trabajador **C. Martín Antonio Ortiz Arteaga** el día 31 de julio de 2015.

I) DOCUMENTAL.- Consistente en la queja formulada por la C. María Verónica Ornelas González, con respecto a la atención que recibió del servidor público **C. Martín Antonio Ortiz Arteaga** el día 31 de julio de 2015.

J) DOCUMENTAL.- Consistente en la queja formulada por la C. María Dolores Ornelas, con respecto a la atención que recibió del servidor público **C. Martín Antonio Ortiz Arteaga** el día 31 de julio de 2015.

K) DOCUMENTAL.- Consistente en la queja formulada por la C. Karen Hernández L., con respecto a la atención que recibió del servidor público **C. Martín Antonio Ortiz Arteaga** el día 31 de julio de 2015.

L) DOCUMENTAL.- Consistente en la queja formulada por la C. Rosa María García Hernández, con respecto a la atención que recibió del servidor público **C. Martín Antonio Ortiz Arteaga** el día 31 de julio de 2015.

M) DOCUMENTAL. Consistente en el Acta de Comparecencia del trabajador **C. Martín Antonio Ortiz Arteaga**, levantada el día 28 de agosto de 2015 por esta Coordinación General de Capital Humano, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

SÉPTIMO. Esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, procede a dictar la resolución administrativa correspondiente al procedimiento administrativo sancionador iniciado al servidor público, **C. Martín Antonio Ortiz Arteaga**, Cajero del Departamento de Recaudación de la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, como trabajador presunto infractor de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para imponer las medidas disciplinarias a los servidores públicos que sean sujetos a procedimientos administrativos sancionadores en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo




OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes  Oficialía Mayor	OFICIO NO. DGJU/583/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 28/08/2015
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	Asunto: RESOLUCIÓN

de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables. En tal virtud, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer del procedimiento sancionador iniciado al C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, servidor público estatal que funge como Cajero del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y que fuere señalado como presunto responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajador del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso deban imponerse a dicho trabajador.

SEGUNDO. A partir del estudio del expediente relativo al presente procedimiento administrativo, esta Coordinación General de Capital Humano da cuenta de las diversas conductas infractoras que se atribuyen al C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, consistentes en: a) faltar al cumplimiento de las instrucciones que le son giradas por sus superiores; b) no ejecutar las tareas que le son encomendadas en forma diligente e inmediata; y c) no guardar la cortesía y respeto debidos a las personas con las que se relaciona en el desempeño de sus funciones. Conductas que a consideración de esta Coordinación General, constituyen una violación de las disposiciones laborales contenidas en los artículos 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 50 fracciones II, IV, VIII, XIV, XVII y XXIII y 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

TERCERO.- Atendiendo a lo anterior, se hace constar que el objeto de la presente resolución será establecer si de las constancias del presente procedimiento administrativo sancionador, se demuestra que el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga llevó a cabo las diversas conductas que le son atribuidas, y en su caso, se procederá a determinar la sanción administrativa que conforme a derecho deba ser aplicada a dicho trabajador.

CUARTO. De conformidad con los lineamientos previamente establecidos para el dictado de la presente resolución, corresponde determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de las conductas que le son atribuidas al trabajador indiciado, C. Martín Antonio Ortiz Arteaga.

Partiendo de un análisis exhaustivo del expediente administrativo de mérito, esta Coordinación General de Capital Humano, arriba a la conclusión de que el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, es responsable de haber observado las conductas infractoras que le son atribuidas dentro del presente procedimiento. En la conformación y sustento de dicha conclusión, cobran especial relevancia las pruebas documentales consistentes en las cuatro quejas formuladas con respecto a la conducta observada por el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, los días 30 y 31 de julio del 2015, durante el ejercicio de sus labores como cajero de la Secretaría de Finanzas en las Oficinas de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Aguascalientes; igualmente contribuyen en la formación y afianzamiento de la citada conclusión, las declaraciones rendidas por la L.A. Laura Ivonne Chávez Zermeño, en su carácter de jefe inmediato del trabajador indiciado, la de los testigos CC. Ma. Luisa Mata Hernández y René Israel Gutiérrez Padilla, así como la del propio trabajador C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, durante la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral del 17 de agosto de 2015.




OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes  Oficialía Mayor	OFICIO NO. DGJU/583/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 28/08/2015
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	Asunto: RESOLUCIÓN

Elementos de prueba que al ser valorados en forma conjunta y razonada, llevan a esta Coordinación General de Capital Humano a la conclusión de que el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, es responsable de haber observado las conductas infractoras que le son atribuidas, consistentes en: faltar al cumplimiento de las instrucciones que le son giradas por sus superiores; no ejecutar las tareas que le son encomendadas en forma diligente e inmediata; y no guardar la cortesía y respeto debidos a las personas con las que se relaciona en el desempeño de sus funciones.

Por lo que corresponde a la primera y segunda de las conductas infractoras atribuidas al trabajador indiciado, consistentes en haber faltado al cumplimiento de las instrucciones que le son giradas por sus superiores y no ejecutar las tareas que le son encomendadas en forma diligente e inmediata, esta Coordinación General de Capital Humano estima que la comisión de las mismas se acredita plenamente del estudio de las declaraciones rendidas por el propio trabajador indiciado C. Martín Antonio Ortiz Arteaga y los testigos C. Ma. Luisa Mata Hernández y C. René Israel Gutiérrez Padilla, durante el levantamiento del Acta de Investigación Laboral del 17 de agosto de 2015. Para efecto de precisar los fundamentos de dicha conclusión, a continuación se transcriben en lo conducente las declaraciones en mención:

a) De la testigo C. Ma. Luisa Mata Hernández:

"El 31 de julio tuvimos problemas con el sistema, Marín (sic) marcó para informarse si se iba a tardar mucho el sistema porque tenían mucha gente, al cual le informé que sí se iba a tardar un poco por lo cual le pedí que se pusiera de acuerdo con las chicas del registro civil para recibirles los pagos a las personas, y que les hiciera algunos valecitos y que una vez que llegara el sistema él les elaborara los recibos..."

b) Del testigo C. René Israel Gutiérrez Padilla:

"... yo seguí cobrando de manera normal, al paso de las personas se escucharon muchas quejas de que no les estaban cobrando en la otra caja, yo le llamo a Mary [Luisa María Mata] la encargada de cajas para cancelar un recibo y le comenté de las quejas que me estaban diciendo a mí los oficiales, un tiempo después aproximadamente unos 20 minutos, va Martín a pedir morrala y se lleva algunas personas de oficialías y seguí cobrado (sic), aproximadamente me tardé dos horas en acabar con la fila, lo cual me ocasionó quejas de otras personas que iban a realizar trámites diferentes"

c) Del trabajador indiciado C. Martín Antonio Ortiz Arteaga:

"... yo ante todo estuve cobrando como dije anteriormente siempre lo que se podía, yendo la Lic. Paula Fajardo conmigo para decirme que qué estaba pasando, yo informándole lo que aquí en Finanzas Mary Mata me informó, y lo que me informó Daniel de Oficialía Mayor que era un problema grave del servidor, molestas las oficiales empezaron a decirme que porqué no les cobraba y entre ellas se decían yo escuchaba, que porque no quería hacer mi trabajo, yo informándoles a ellas que no hay trabajo porque no hay sistema porque les tenía que hacer recibo, me puse de acuerdo con la Lic. Paula Fajardo que cómo podríamos hacerle con los contribuyentes primeramente porque ya estaban molestos, yo informándole a Mary Mata de eso y quedamos yo y



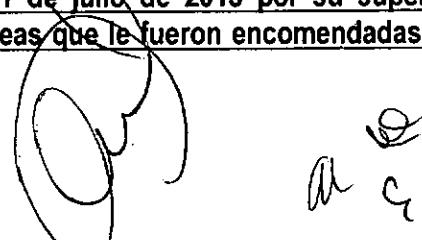

OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes  Oficialía Mayor	OFICIO NO. DGJU/583/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 28/08/2015
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	Asunto: RESOLUCIÓN

Mary, que el papelito que le daban a los contribuyentes para realizar su pago yo les cobrara y después darle su recibo para que les atendieran a ellos por que (sic) el problema era principalmente para ellos, me dijo la Lic. Paula que le hablaría por teléfono a la Directora la Lic. Anett Álvarez para ver si autorizaba eso, yo anteriormente había quedado con la Lic. Anett cómo sacar el trabajo en estos casos del problema y el dia de los hechos la Licenciada no estaba, estaba de vacaciones, querían hacerle sus trámites a los contribuyentes las licenciadas de rectificaciones pero no querían sin el recibo de pago, llegó la Lic. Paula posteriormente y acordamos que el papelito yo les cobrara y les sellara y después hacer su recibo para que fueran atendidos los contribuyentes..."

Del estudio de las citadas declaraciones se desprende que: 1) el día 31 de julio de 2015, se presentó una falla técnica en el sistema de cobro de las cajas de la Secretaría de Finanzas del Estado, que se ubican en las oficinas del Registro Civil del Estado de Aguascalientes; 2) con motivo de lo anterior y a fin de que no se suspendiera la prestación del servicio de cobro en dichas cajas, la C. Ma. Luisa Mata Hernández, en su carácter de Supervisora de Operación del Departamento de Recaudación de la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y superior jerárquico del trabajador indiciado C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, dio la instrucción al referido trabajador para que continuara recibiendo los pagos, elaborando para tal efecto unos vales, con base en los cuales pudiese emitirse el recibo de pago correspondiente, una vez que hubiere regresado el sistema de cobro; y que 3) el trabajador C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, no acató de forma inmediata la orden de la C. Ma. Luisa Mata Hernández, sino que el trabajador empezó a cobrar y elaborar los vales en cuestión, hasta que se lo indicó la Lic. Paula Fajardo, servidora pública adscrita a la Dirección General del Registro Civil.

En efecto, de lo manifestado por la C. Ma. Luisa Mata Hernández y el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, se desprende que desde la primera comunicación que este último mantuvo con la C. Ma. Luisa Mata Hernández el dia 31 de julio de 2015, se le giró la orden para que no suspendiera el servicio de cobro, y que para tal efecto elaborara unos vales, con base en los cuales pudiese emitir el recibo de pago correspondiente, una vez que hubiere regresado el sistema de cobro. Por otra parte, de lo manifestado por el testigo C. René Israel Gutiérrez Padilla, en cuanto a las quejas que escuchó de los usuarios, y de la afirmación del trabajador indiciado consistente en "yo informándoles a ellas que no hay trabajo porque no hay sistema porque les tenía que hacer recibo,...", se desprende que el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga se abstuvo de prestar el servicio de cobro por un tiempo considerable, aún y cuando ya se le había dado la instrucción directa por parte de su superior, para que continuara con la prestación del servicio en cuestión. Asimismo, es de destacar que la demora en el cumplimiento de las instrucciones que le fueron giradas al C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, se acredita con el propio dicho del trabajador indiciado, quien aseguró que comenzó a elaborar los vales para efecto de realizar los trámites de cobro, hasta que se lo indicó la Lic. Paula Fajardo, y no inmediatamente después de que se lo ordenó su superior jerárquico, la C. Ma. Luisa Mata Hernández, quien con anterioridad le había dado la instrucción en dicho sentido.

Hechos con base en los cuales se concluye que el trabajador C. Martín Antonio Ortiz Arteaga faltó al cumplimiento de las instrucciones que le fueron giradas el dia 31 de julio de 2015 por su superior jerárquico, la C. Ma. Luisa Mata Hernández, y que no ejecutó las tareas que le fueron encomendadas de forma inmediata.



OFICIALÍA MAYOR 	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor <hr/> RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	OFICIO NO. DGJU/583/2015 <hr/> Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 28/08/2015 <hr/> Asunto: RESOLUCIÓN
---	---	--

Ahora bien, en lo que respecta a la tercera de las conductas violatorias que se le imputan al trabajador indiciado, consistente en no guardar la cortesía y respeto debidos a las personas con las que se relaciona en el desempeño de sus funciones, esta Autoridad estima que la misma se acredita con las pruebas documentales que contienen las cuatro quejas formuladas, con respecto al servicio brindado por el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, los días 30 y 31 de julio del año en curso, durante el desempeño de sus labores como cajero de la Secretaría de Finanzas en las oficinas de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Aguascalientes.

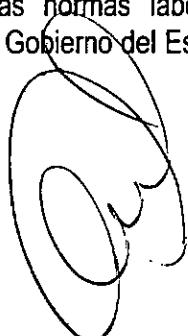
Efectivamente, de los documentos en análisis se desprende que los usuarios del servicio de caja que prestó el trabajador indiciado los días 30 y 31 de julio del año en curso, fueron coincidentes y precisos en señalar que el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, es grosero con ellos y que en general, la actitud de dicho trabajador resulta ofensiva.

En soporte de la conclusión antes expuesta, se suman las dos llamadas telefónicas recibidas el 3 de agosto de 2015, por L.A. Laura Ivonne Chávez Zermeño, Jefe del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato del trabajador presunto infractor, a través de las cuales, las usuarias CC. Ma. Verónica Ornelas González y Ma. Dolores Ornelas, reiteraron verbalmente las quejas que ya habían formulado por escrito el día 31 de julio de 2015, respecto de la mala atención que en esa fecha habían recibido del C. Martín Antonio Ortiz Arteaga.

Sin que sea óbice para llegar a la conclusión antes señalada, lo manifestado por la representante del sindicato, la C. Rosalba Sáenz Zúñiga, quien afirmó que "no se tiene por acreditada la mala disposición o el mal trato que se relata en los hechos de la presente acta", pues a juicio de esta Coordinación General de Capital Humano, las documentales en cita, así como la ratificación verbal de dos de las quejas, son elementos de prueba suficientes para tener por acreditado el hecho de que el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga no guarda la cortesía y respeto debidos a las personas con las que se relaciona en el desempeño de sus funciones.

En virtud de lo expuesto y como ya se había adelantado, esta Coordinación General de Capital Humano considera que el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga es responsable de haber observado las siguientes conductas en el desempeño de sus labores como Cajero del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes: faltar al cumplimiento de las instrucciones que le son giradas por sus superiores; no ejecutar las tareas que le son encomendadas en forma inmediata; y no guardar la cortesía y respeto debidos a las personas con las que se relaciona en el desempeño de sus funciones.

CUARTO. Establecido lo anterior, ahora se procede a definir cómo es que el comportamiento observado por el servidor público indiciado C. Martín Antonio Ortiz Arteaga en el desempeño de sus labores, configura una violación de las disposiciones del trabajo vigentes en el Estado, para lo cual se realizará un análisis individualizado de las conductas comprobadas, en contraste con las normas laborales que prevén las obligaciones y lineamientos que deben acatar los servidores públicos del Gobierno del Estado de Aguascalientes en el ejercicio de sus funciones.



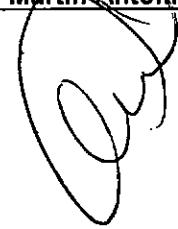

OFICIALÍA MAYOR 	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor <hr/> RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	OFICIO NO. DGJU/583/2015 <hr/> Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 28/08/2015 <hr/> Asunto: RESOLUCIÓN
---	---	--

En consideración de la naturaleza de las conductas bajo estudio, esta Autoridad estima que las previsiones normativas que cobran relevancia en el presente caso son los artículos 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 50 fracciones II, IV, VIII, XIV, XVII y XXIII y 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, todas de observancia obligatoria para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como lo es el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga

Ahora bien, por lo que respecta a la conducta consistente en haber faltado al cumplimiento de las instrucciones que le son giradas por sus superiores, es preciso poner de manifiesto que los artículos 58 fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 50 fracciones IV y XVII y 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en esencia ordenan que **los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, se encuentran obligados a acatar las instrucciones y órdenes que sus superiores jerárquicos les giren en ejercicio de sus atribuciones, ya sea de forma verbal o escrita, siempre y cuando las mismas se refieran a las labores correspondientes a su cargo y dentro de su respectivo horario de trabajo**. Asimismo, es de destacarse que de los numerales en cita, específicamente del artículo 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se desprende el incumplimiento de una orden de trabajo no sólo deriva de su desacato liso y llano, sino también de la demora en su ejecución.

Considerando lo anterior y realizado el estudio de las declaraciones rendidas por los CC. Martín Antonio Ortiz Arteaga, Ma. Luisa Mata Hernández y René Israel Gutiérrez Padilla, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, concluye que la conducta observada por el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, consistente en no haber acatado de forma inmediata la instrucción que su superior, la C. Ma. Luisa Mata Hernández, le giró en el sentido de que no suspendiera el servicio de cobro el día 31 de julio de 2015 y que para tal efecto elaborara unos vales, con base en los cuales pudiese emitir el recibo de pago correspondiente, una vez que hubiere regresado el sistema de cobro, sí constituye una infracción de los artículos 58 fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 50 fracciones IV y XVII y 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, porque con tal proceder, el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, incumplió con las órdenes que su superior jerárquico le giró.

En efecto, si por una parte tenemos que del citado 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se desprende el incumplimiento de una orden de trabajo no sólo deriva de su desacato liso y llano, sino también de la demora en su ejecución, y por otra parte tenemos que, de las declaraciones rendidas por los CC. Martín Antonio Ortiz Arteaga, Ma. Luisa Mata Hernández y René Israel Gutiérrez Padilla, se demuestra el hecho de que el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, no acató de forma inmediata la instrucción que su superior, la C. Ma. Luisa Mata Hernández, le giró para el efecto de que no suspendiera el servicio de cobro el día 31 de julio de 2015, sino que por el contrario, se demoró un tiempo considerable para dar cumplimiento a la misma (causando incluso el descontento de los usuarios del servicio de cajas), entonces, es indudable que el referido trabajador C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, al no


9

OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. DGJU/583/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 28/08/2015
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	Asunto: RESOLUCIÓN

cumplir de forma inmediata con las instrucciones de su superior, faltó al cumplimiento de la orden en cuestión y por ende, de la obligación que le imponen los artículos 58 fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 50 fracciones IV y XVII y 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, consistente en acatar las instrucciones y órdenes que sus superiores jerárquicos les giren de forma inmediata.

Por lo que hace a la conducta atribuida al trabajador C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, consistente en no ejecutar las tareas que le son encomendadas de forma diligente e inmediata, esta Coordinación General de Capital Humano, considera que es conveniente hacer referencia al contenido del artículos 50 fracción XIV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, que dispone que los trabajadores del Estado de Aguascalientes se encuentran obligados a prestar su máxima colaboración en el trabajo, ejecutando en forma inmediata y diligente las labores encomendadas.

Para efecto de determinar si la conducta bajo análisis en realidad configura una transgresión de los artículos 50 fracción XIV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, es necesario definir dos conceptos que se encuentran en dicho numeral, cuyo significado debe ser específicamente delimitado. Por una parte se encuentra el término de "inmediata", que de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española significa "que sucede enseguida, sin tardanza". Por otra parte tenemos el concepto de "diligente", que según la misma Real Academia de la Lengua Española quiere decir "cuidadoso, exacto y activo. Pronto, presto, ligero en el obrar". Definido lo anterior, es dable concluir que cuando el artículo 50 fracción XIV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, dispone que los trabajadores del Estado de Aguascalientes se encuentran obligados a ejecutar en forma inmediata y diligente las labores encomendadas, quiere decir que éstos tienen el deber de ejecutar las órdenes que les son giradas justo después de haberlas recibido, así como de llevarlas a cabo con disposición, en forma cuidadosa y con exactitud, pues de lo contrario estarían violando el contenido de dicho precepto jurídico.

Una vez establecido lo anterior y con el objeto de determinar si al respecto se configura infracción alguna, es indispensable traer a consideración las manifestaciones realizadas por la C. Ma. Luisa Mata Hernández y el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral del 17 de agosto del año en curso, de las cuales se desprende que desde la primera comunicación que este último mantuvo con la C. Ma. Luisa Mata Hernández el día 31 de julio de 2015, se le giró la orden para que no suspendiera el servicio de cobro, y que para tal efecto elaborara unos vales, con base en los cuales pudiese emitir el recibo de pago correspondiente, una vez que hubiere regresado el sistema de cobro. Por otra parte, de lo manifestado por el testigo C. René Israel Gutiérrez Padilla, en cuanto a las quejas que escuchó de los usuarios, y de la afirmación del trabajador indicado consistente en "yo informándoles a ellas que no hay trabajo porque no hay sistema porque les tenía que hacer recibo,...", se desprende que el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga se abstuvo de prestar el servicio de cobro por un tiempo considerable, aún y cuando previamente se le había dado la instrucción directa por parte de su superior, para que continuara con la prestación del servicio en cuestión. Asimismo, es de destacar que la demora en el cumplimiento de las instrucciones que le fueron giradas al C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, se acredita con el propio dicho del

OFICIALÍA MAYOR	 Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. DGJU/583/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 28/08/2015
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	Asunto: RESOLUCIÓN

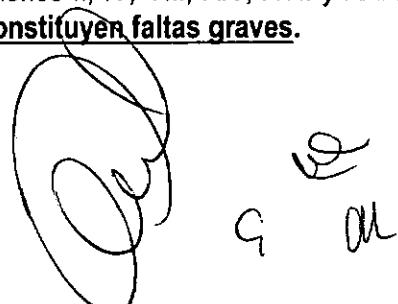
En efecto, el hecho de que un servidor público observe una conducta prepotente y grosera en el ejercicio de sus funciones, se traduce en que las personas que tratan con él se sientan intimidadas o incómodas, lo cual no es compatible con las exigencias de la *conducta respetuosa*, que los trabajadores al servicio del Estado de Aguascalientes deben observar en la ejecución de sus funciones, por virtud de lo dispuesto en el artículo 50 fracción VIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

De lo anterior se concluye que el trabajador indiciado C. Martín Antonio Ortíz Arteaga, observa una conducta prepotente y grosera en el ejercicio de sus funciones como servidor público, lo cual es contrario a la obligación de respeto que debe guardar hacia las personas con las que se relacione durante el ejercicio de sus labores, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 fracción III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados y 50 fracción VIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, razón por la cual, esta Coordinación General de Capital Humano estima que el citado trabajador es responsable de haber contravenido los referidos preceptos normativos.

QUINTO.- De lo anteriormente expuesto, esta Coordinación General de Capital Humano concluye que el trabajador C. Martín Antonio Ortíz Arteaga es responsable de violar el contenido de los artículos 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 50 fracciones IV, VIII, XIV, XVII y XXIII y 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, al haber observado las conductas infractoras que le son atribuidas, consistentes en: faltar al cumplimiento de las instrucciones que le son giradas por sus superiores; no ejecutar las tareas que le son encomendadas en forma diligente e inmediata; y no guardar la cortesía y respeto debidos a las personas con las que se relaciona en el desempeño de sus funciones.

En vista de que las conductas observadas por el trabajador C. Martín Antonio Ortíz Arteaga, en el desempeño de sus funciones como Cajero del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, constituyen una violación de las normas de trabajo que le obligan como servidor público del Estado de Aguascalientes, así como el hecho de que dicha clase de conductas debe ser sancionadas a efecto de disuadir a su autor de que las observe de nueva cuenta, es que esta Coordinación General de Capital Humano, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 14 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes y los artículos 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, estima conducente sancionar al referido trabajador.

SEXTO.- Ahora bien, en consideración de esta Coordinación General de Capital Humano, las conductas llevadas a cabo por el trabajador C. Martín Antonio Ortíz Arteaga, en violación a lo previsto por los artículos 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 50 fracciones II, IV, VIII, XIV, XVII y XXIII y 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, constituyen faltas graves.



OFICIALÍA MAYOR	 Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. DGJU/583/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 28/08/2015
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	Asunto: RESOLUCIÓN

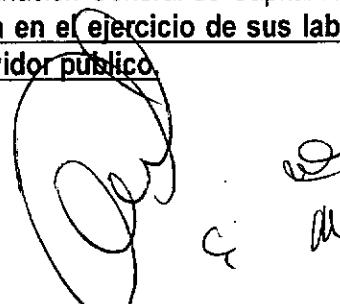
Lo anterior es así, porque el hecho de que el trabajador iniciado a) falte al cumplimiento de las instrucciones que le son giradas por sus superiores; b) no ejecute las tareas que le son encomendadas en forma diligente e inmediata; y c) no guarde la cortesía y respeto debidos a las personas con las que se relaciona en el desempeño de sus funciones, develan que el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga mantiene una actitud insubordinada en el ejercicio de sus labores, y que dicho trabajador no guarda la compostura y rectitud que deben distinguir a todo servidor público, lo cual en nada aporta al cumplimiento de las funciones y fines de la Dependencia a la cual se encuentra adscrito, sino que por el contrario, obstaculiza y obra en detrimento de la realización de los mismos.

Aunado a ello, si consideramos que las funciones y fines de la Administración Pública son establecidos con el objeto de satisfacer el interés general de la sociedad, que dichas funciones y fines sólo pueden llevarse a cabo mediante la actuación material de los servidores públicos que conforman cada uno de los entes que integran la Administración Pública, y que por ende, las obligaciones de los trabajadores al servicio del Estado guardan una estrecha relación con la consecución de las funciones y fines de la Administración Pública, es dable afirmar que si un trabajador al servicio del Estado no cumple con sus obligaciones laborales, y cuando lo hace, adopta una actitud ofensiva frente a las personas con las que se relaciona, como es el caso del C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, entonces con su actuar, dicho trabajador está frenando el debido cumplimiento de las funciones y fines de la Administración Pública de la cual forma parte, y en consecuencia, está obrando en contra del interés general de la sociedad.

Efectivamente, por una parte, es indudable que con el incumplimiento de sus obligaciones laborales el día 31 de julio de 2015, el trabajador C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, obstaculizó el cumplimiento de las funciones de interés social que le han sido asignadas a la Secretaría de Finanzas. Asimismo, es incuestionable que la actitud ofensiva adoptada por el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga hacia los usuarios del servicio que presta, constituye una conducta reprobable, carente de justificación, que además debe ser sancionada, toda vez que la observancia de una conducta respetuosa a la sociedad, forma parte fundamental de la prestación adecuada del servicio público.

De lo anterior se sigue que las conductas infractoras observadas por el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, son faltas graves a las disposiciones laborales vigentes en el Estado, porque impiden que se concreten los fines de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y con ello obstaculiza la satisfacción del interés general de la sociedad.

SÉPTIMO.- Además de lo anterior, es de señalarse que el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, fue sancionado por esta Coordinación General de Capital Humano mediante resolución del 8 de septiembre de 2014, como consecuencia de haber faltado a la obligación de respeto que debe a las personas con las que se relaciona en el ejercicio de sus labores, es decir, por la observancia de una conducta similar a la que ahora se sanciona. Situación que fortalece la consideración de esta Coordinación General de Capital Humano, en cuanto a que el citado trabajador mantiene una actitud insubordinada en el ejercicio de sus labores, y que no guarda la compostura y rectitud que deben distinguir a todo servidor público.



OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes  Oficialía Mayor	OFICIO NO. DGJU/583/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 28/08/2015
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR		Asunto: RESOLUCIÓN

En efecto, el hecho de que el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga hubiese sido sancionado anteriormente por haber faltado al deber de respeto que tiene para con las personas con las que se relaciona en el ejercicio de sus labores, no sólo demuestra que el trabajador ha reincidido en el incumplimiento de la obligación laboral que a su cargo impone el artículo 50 fracción VIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, sino que también develan el hecho de que dicho trabajador tiene poca consideración por las advertencias y llamados de atención que se le formulán a efecto de que mejore su desempeño laboral, lo cual constituye una actitud insubordinada que obra en perjuicio del adecuado desenvolvimiento de las tareas y objetivos de la Dependencia a la cual se encuentra adscrito.

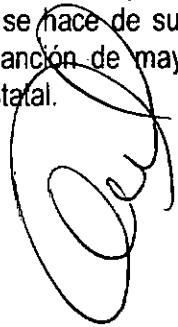
En efecto, si un trabajador hace caso omiso a las solicitudes o apremios que le hubieren sido formulados a fin de que mejorase su desempeño en el ejercicio de sus labores, y reincide en la comisión de la conducta que motivo dicha solicitud o apremio, es innegable que el trabajador en cuestión no tiene consideración por las figuras de autoridad, carece de la aptitud necesaria para acatar las órdenes que le giran sus superiores y por ende, observa una actitud insubordinada en el ejercicio de sus labores.

Es de destacarse que la actitud insubordinada adoptada por el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga en el ejercicio de sus labores, no es compatible con la organización del trabajo que opera en la Administración Pública del Estado de Aguascalientes. Esto es así, porque la dinámica de trabajo del Gobierno del Estado, funciona con base en una estructura piramidal de jerarquías y mandos determinada, que exige que los trabajadores subordinados tengan la capacidad de seguir las instrucciones que sus superiores les giran, pues de otro modo, la Administración Pública quedaría paralizada o sería deficiente.

Entonces, si el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga no acata las órdenes de sus superiores, quiere decir que tiene una actitud insubordinada que en nada contribuye al desarrollo adecuado de los fines de la Secretaría de Finanzas a la cual se encuentra adscrito, lo cual obra en perjuicio del interés de la sociedad en general.

OCTAVO.- Considerando lo anterior y con el objeto de que el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga se abstenga en un futuro de violar las disposiciones de la legislación laboral vigente en el Estado, y adopte una actitud de respeto y verdadero compromiso por cumplir a cabalidad con el servicio público que le ha sido encomendado, tal y como lo demanda el interés general de la sociedad a la que dicho trabajador se debe, ésta Coordinación General de Capital Humano estima conducente aplicarle la sanción consistente en la SUSPENSIÓN DE LABORES SIN GOCE DE SUELDO POR 8 DÍAS, con fundamento en lo previsto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En este orden de ideas, se exhorta al trabajador para que cumpla cabalmente con las normas de trabajo que le obligan como servidor público del Gobierno del Estado de Aguascalientes y que se desempeñe con intensidad, cuidado y esmero en el desarrollo de sus labores. Asimismo se hace de su conocimiento que de volver a faltar al cumplimiento de sus obligaciones, se impondrá una sanción de mayor transcendencia en términos del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.




OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes  Oficialía Mayor	OFICIO NO. DGJU/583/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 28/08/2015
		Asunto: RESOLUCIÓN

DETERMINACIÓN

PRIMERO: Se resuelve que el trabajador C. Martín Antonio Ortiz Arteaga es responsable de violar el contenido de los artículos 50 fracciones II, IV, VIII, XIV, XVII y XXIII y 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, al haber observado las conductas infractoras que le son atribuidas, consistentes en: faltar al cumplimiento de las instrucciones que le son giradas por sus superiores; no ejecutar las tareas que le son encomendadas en forma diligente e inmediata; y no guardar la cortesía y respeto debidos a las personas con las que se relaciona en el desempeño de sus funciones.

SEGUNDO: Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, la sanción consistente en la SUSPENSIÓN DE LABORES SIN GOCE DE SUELDO POR 8 DÍAS.

TERCERO: La sanción mencionada en el resolutivo que antecede, se hará efectiva conforme a su horario de trabajo durante **los días 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 11 de septiembre de 2015**, en términos de lo dispuesto por el artículo 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

ATENTAMENTE

 C.P. ADRIANA VÁZQUEZ SEGURA
 COORDINADORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO
 DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C. Martín Antonio Ortiz Arteaga recibí copia de la presente Resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha 28 AGOSTO 2015

C.c.p. Lic. José Alejandro Díaz Lozano – Encargado del despacho de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.- Para su conocimiento.
 C.P.C. Ricardo Franco Padilla – Director General Administrativo de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.- Mismo fin.
 Lic. Juan Alejandro Martínez Franco – Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.
 L. A. Laura Ivonne Chávez Zermeño – Jefe del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas. – Mismo fin.
 C.P. José de Jesús Guerrero Veloz – Director de Compensaciones de la Oficialía Mayor. - Mismo fin.
 Lic. Ana María Gutiérrez López – Jefe del Departamento de Nómina de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.
 Archivo.

SMV/ARGL/MAJ/GREI

OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes  Oficialía Mayor	OFICIO NO. DGJU/583/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 28/08/2015
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	Asunto: RESOLUCIÓN

Aguascalientes, Ags; a 28 de agosto del 2015.

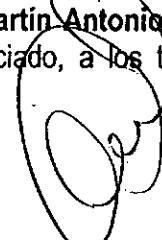
Vistas las constancias que integran el expediente del procedimiento administrativo sancionador en el que se señala como trabajador presunto infractor al C. **MARTÍN ANTONIO ORTÍZ ARTEAGA**, Cajero del Departamento de Recaudación de la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia administrativa:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que en fecha 3 de agosto del 2015, la servidora pública L.A. **Laura Ivonne Chávez Zermeño** en su calidad de Jefe del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, recibió dos llamadas telefónicas, una por parte de la C. Ma. Verónica Ornelas González y otra de la C. Ma. Dolores Ornelas, quienes se quejaron por el mal servicio que recibieron del trabajador C. Martín Antonio Ortiz Arteaga el día 31 de julio de 2015 al ser atendidas por éste en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicadas en las Oficinas de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Aguascalientes. El mismo día 3 de agosto del 2015, la L.A. **Laura Ivonne Chávez Zermeño** recibió una llamada telefónica de la C. Sixta de la Rosa Eguren, Encargada de Estadística de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Aguascalientes, quien le comunicó que en fecha 31 de julio de 2015 se habían recibido varias quejas respecto del servicio que el trabajador C. Martín Antonio Ortiz Arteaga prestó ese día. Al día siguiente, es decir, el 4 de agosto de 2015, la C. Sixta de la Rosa Eguren remitió a la L.A. **Laura Ivonne Chávez Zermeño**, una copia de las quejas en mención, así como de otra que fuere levantada el día 30 de julio de 2015, respecto del mismo trabajador C. Martín Antonio Ortiz Arteaga.

SEGUNDO. En consideración de lo anterior y atendiendo a que la conducta atribuida al C. **Martín Antonio Ortiz Arteaga**, en el desempeño de sus funciones como Cajero del Departamento de Recaudación, los días 30 y 31 de julio de 2015, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, la L.A. **Laura Ivonne Chávez Zermeño**, en su calidad de Jefe del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato del trabajador mencionado, decidió iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador al C. **Martín Antonio Ortiz Arteaga**.

TERCERO. Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 83 y 84 el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, la L.A. **Laura Ivonne Chávez Zermeño**, en su calidad de jefe inmediato del C. **Martín Antonio Ortiz Arteaga**, dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, citando al trabajador indicado, a los testigos presenciales de los




OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes  Oficialía Mayor	OFICIO NO. DGJU/583/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 28/08/2015
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	Asunto: RESOLUCIÓN

hechos, así como a la representación sindical, para que comparecieran a las 12:00 horas del día miércoles 17 de agosto de 2015, a las oficinas de la Jefatura del Departamento de Recaudación de la adscripción del trabajador, ubicadas en la avenida de la Convención Poniente número 102, primer piso, de la Colonia del Trabajo de esta ciudad de Aguascalientes, a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

CUARTO. A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, comparecieron el trabajador presunto infractor C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, la L.A. Laura Ivonne Chávez Zermeño, en su calidad de Jefe del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato del trabajador indiciado, los testigos CC. Ma. Luisa Mata Hernández y René Israel Gutiérrez Padilla, ambos trabajadores adscritos a la Dirección de Recaudación de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado, la C. Rosalba Sáenz Zúñiga, en su carácter de Representante Sindical del Sindicato Único de los Trabajadores del Estado y Municipios de Aguascalientes, así como el Lic. Michel Emmanuel Vela Silva, Encargado de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas Estatal.

El desahogo de la diligencia inició con la intervención de la L.A. Laura Ivonne Chávez Zermeño, Jefe del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato del trabajador indiciado, quien expuso ante los comparecientes los hechos que habían motivado el inicio del procedimiento administrativo sancionador en cuestión, acto seguido se recibió la declaración de los CC. Ma. Luisa Mata Hernández y René Israel Gutiérrez Padilla, testigos presenciales de los hechos en referencia, posteriormente se dio la intervención correspondiente al trabajador indiciado C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, y después se recibió la declaración de la C. Rosalba Sáenz Zúñiga, en su carácter de Representante del Sindicato Único de los Trabajadores del Estado y Municipios de Aguascalientes.

Finalmente, a las 13 horas con 27 minutos de la tarde del 17 de agosto de 2015, se dio por concluida la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento administrativo iniciado al C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, haciéndose constar que tanto el trabajador indiciado, como la representante sindical recibieron una copia del Acta en cuestión.

QUINTO. Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, la L.A. Laura Ivonne Chávez Zermeño, Jefe del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y superior inmediato del trabajador presunto infractor, remitió a esta Coordinación General de Capital Humano, el expediente relativo al procedimiento sancionador iniciado al servidor público C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, para el efecto de que ésta, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, dictara la resolución administrativa correspondiente, imponiendo en su caso las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en referencia.




OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes  Oficialía Mayor	OFICIO NO. DGJU/583/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 28/08/2015
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	Asunto: RESOLUCIÓN

SEXTO. Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento administrativo sancionador iniciado al servidor público C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, Cajero del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, da cuenta de que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

A) DOCUMENTAL.- Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral levantada el dia 17 de agosto de 2015 en las oficinas de la Jefatura del Departamento de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado, por la L.A. Laura Ivonne Chávez Zermeño, Jefe del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato del trabajador presunto infractor, C. Martín Antonio Ortiz Arteaga.

B) TESTIMONIAL.- Consistente en la declaración rendida por la L.A. Laura Ivonne Chávez Zermeño, en su carácter de jefe inmediato del trabajador indicado dentro del presente procedimiento administrativo, durante el desahogo de la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 17 de agosto de 2015.

C) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado por la servidora pública C. Ma. Luisa Mata Hernández, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento administrativo sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

D) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado por el servidor público C. René Israel Gutiérrez Padilla, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento administrativo sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

E) CONFESIONAL.- Consistente en la declaración rendida por el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, en su calidad de trabajador indicado del actual procedimiento administrativo sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral señalada en el inciso A) del presente apartado.

F) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado por la C. Rosalba Sáenz Zúñiga, en su calidad de representante sindical que acudió al levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral citada en el inciso A) del presente apartado.

G) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado vía telefónica por la C. Ma. Verónica Ornelas González, el día 3 de agosto del año en curso, con respecto a la atención que recibió del trabajador C. Martín Antonio Ortiz Arteaga el día 31 de julio de 2015.





OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. DGJU/583/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 28/08/2015
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	Asunto: RESOLUCIÓN

H) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado vía telefónica por la C. Ma. Dolores Ornelas, el día 3 de agosto del año en curso, con respecto a la atención que recibió del trabajador C. Martín Antonio Ortiz Arteaga el dia 31 de julio de 2015.

I) DOCUMENTAL.- Consistente en la queja formulada por la C. María Verónica Ornelas González, con respecto a la atención que recibió del servidor público C. Martín Antonio Ortiz Arteaga el dia 31 de julio de 2015.

J) DOCUMENTAL.- Consistente en la queja formulada por la C. María Dolores Ornelas, con respecto a la atención que recibió del servidor público C. Martín Antonio Ortiz Arteaga el día 31 de julio de 2015.

K) DOCUMENTAL.- Consistente en la queja formulada por la C. Karen Hernández L., con respecto a la atención que recibió del servidor público C. Martín Antonio Ortiz Arteaga el dia 31 de julio de 2015.

L) DOCUMENTAL.- Consistente en la queja formulada por la C. Rosa María García Hernández, con respecto a la atención que recibió del servidor público C. Martín Antonio Ortiz Arteaga el dia 31 de julio de 2015.

M) DOCUMENTAL. Consistente en el Acta de Comparecencia del trabajador C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, levantada el dia 28 de agosto de 2015 por esta Coordinación General de Capital Humano, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

SÉPTIMO. Esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, procede a dictar la resolución administrativa correspondiente al procedimiento administrativo sancionador iniciado al servidor público, C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, Cajero del Departamento de Recaudación de la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, como trabajador presunto infractor de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para imponer las medidas disciplinarias a los servidores públicos que sean sujetos a procedimientos administrativos sancionadores en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo

OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. DGJU/583/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 28/08/2015
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	Asunto: RESOLUCIÓN

de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables. En tal virtud, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer del procedimiento sancionador iniciado al C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, servidor público estatal que funge como Cajero del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y que fuere señalado como presunto responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajador del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso deban imponerse a dicho trabajador.

SEGUNDO. A partir del estudio del expediente relativo al presente procedimiento administrativo, esta Coordinación General de Capital Humano da cuenta de las diversas conductas infractoras que se atribuyen al C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, consistentes en: **a) faltar al cumplimiento de las instrucciones que le son giradas por sus superiores; b) no ejecutar las tareas que le son encomendadas en forma diligente e inmediata; y c) no guardar la cortesía y respeto debidos a las personas con las que se relaciona en el desempeño de sus funciones.** Conductas que a consideración de esta Coordinación General, constituyen una violación de las disposiciones laborales contenidas en los artículos 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 50 fracciones II, IV, VIII, XIV, XVII y XXIII y 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

TERCERO.- Atendiendo a lo anterior, se hace constar que el objeto de la presente resolución será establecer si de las constancias del presente procedimiento administrativo sancionador, se demuestra que el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga llevó a cabo las diversas conductas que le son atribuidas, y en su caso, se procederá a determinar la sanción administrativa que conforme a derecho deba ser aplicada a dicho trabajador.

CUARTO. De conformidad con los lineamientos previamente establecidos para el dictado de la presente resolución, corresponde determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de las conductas que le son atribuidas al trabajador indiciado, C. Martín Antonio Ortiz Arteaga.

Partiendo de un análisis exhaustivo del expediente administrativo de mérito, esta Coordinación General de Capital Humano, arriba a la conclusión de que el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, es responsable de haber observado las conductas infractoras que le son atribuidas dentro del presente procedimiento. En la conformación y sustento de dicha conclusión, cobran especial relevancia las pruebas documentales consistentes en las cuatro quejas formuladas con respecto a la conducta observada por el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, los días 30 y 31 de julio del 2015, durante el ejercicio de sus labores como cajero de la Secretaría de Finanzas en las Oficinas de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Aguascalientes; igualmente contribuyen en la formación y afianzamiento de la citada conclusión, las declaraciones rendidas por la L.A. Laura Ivonne Chávez Zermeño, en su carácter de jefe inmediato del trabajador indiciado, la de los testigos CC. Ma. Luisa Mata Hernández y René Israel Gutiérrez Padilla, así como la del propio trabajador C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, durante la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral del 17 de agosto de 2015.

OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. DGJU/583/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 28/08/2015
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	Asunto: RESOLUCIÓN

Elementos de prueba que al ser valorados en forma conjunta y razonada, llevan a esta Coordinación General de Capital Humano a la conclusión de que el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, es responsable de haber observado las conductas infractoras que le son atribuidas, consistentes en: faltar al cumplimiento de las instrucciones que le son giradas por sus superiores; no ejecutar las tareas que le son encomendadas en forma diligente e inmediata; y no guardar la cortesía y respeto debidos a las personas con las que se relaciona en el desempeño de sus funciones.

Por lo que corresponde a la primera y segunda de las conductas infractoras atribuidas al trabajador indiciado, consistentes en haber faltado al cumplimiento de las instrucciones que le son giradas por sus superiores y no ejecutar las tareas que le son encomendadas en forma diligente e inmediata, esta Coordinación General de Capital Humano estima que la comisión de las mismas se acredita plenamente del estudio de las declaraciones rendidas por el propio trabajador indiciado C. Martín Antonio Ortiz Arteaga y los testigos C. Ma. Luisa Mata Hernández y C. René Israel Gutiérrez Padilla, durante el levantamiento del Acta de Investigación Laboral del 17 de agosto de 2015. Para efecto de precisar los fundamentos de dicha conclusión, a continuación se transcriben en lo conducente las declaraciones en mención:

a) De la testigo C. Ma. Luisa Mata Hernández:

"El 31 de julio tuvimos problemas con el sistema, Marín (sic) marcó para informarse si se iba a tardar mucho el sistema porque tenían mucha gente, al cual le informé que sí se iba a tardar un poco por lo cual le pedí que se pusiera de acuerdo con las chicas del registro civil para recibirles los pagos a las personas, y que les hiciera algunos valecitos y que una vez que llegara el sistema él les elaborara los recibos..."

b) Del testigo C. René Israel Gutiérrez Padilla:

"... yo seguí cobrando de manera normal, al paso de las personas se escucharon muchas quejas de que no les estaban cobrando en la otra caja, yo le llamo a Mary [Luisa María Mata] la encargada de cajas para cancelar un recibo y le comenté de las quejas que me estaban diciendo a mí los oficiales, un tiempo después aproximadamente unos 20 minutos, va Martín a pedir morrala y se lleva algunas personas de oficialías y seguí cobrado (sic), aproximadamente me tardé dos horas en acabar con la fila, lo cual me ocasionó quejas de otras personas que iban a realizar trámites diferentes"

c) Del trabajador indiciado C. Martín Antonio Ortiz Arteaga:

"... yo ante todo estuve cobrando como dije anteriormente siempre lo que se podía, yendo la Lic. Paula Fajardo conmigo para decirme que qué estaba pasando, yo informándole lo que aquí en Finanzas Mary Mata me informó, y lo que me informó Daniel de Oficialía Mayor que era un problema grave del servidor, molestas las oficiales empezaron a decirme que porqué no les cobraba y entre ellas se decían yo escuchaba, que porque no quería hacer mi trabajo, yo informándoles a ellas que no hay trabajo porque no hay sistema porque les tenía que hacer recibo, me puse de acuerdo con la Lic. Paula Fajardo que cómo podíamos hacerle con los contribuyentes primeramente porque ya estaban molestos, yo informándole a Mary Mata de eso y quedamos yo y

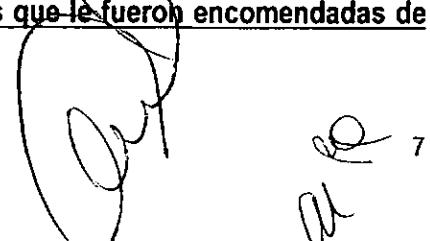
OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes  Oficialía Mayor	OFICIO NO. DGJU/583/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 28/08/2015
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	Asunto: RESOLUCIÓN

Mary, que el papelito que le daban a los contribuyentes para realizar su pago yo les cobrara y después darle su recibo para que les atendieran a ellos por que (sic) el problema era principalmente para ellos, me dijo la Lic. Paula que le hablaría por teléfono a la Directora la Lic. Anett Álvarez para ver si autorizaba eso, yo anteriormente había quedado con la Lic. Anett cómo sacar el trabajo en estos casos del problema y el día de los hechos la Licenciada no estaba, estaba de vacaciones, querían hacerle sus trámites a los contribuyentes las licenciadas de rectificaciones pero no querían sin el recibo de pago, llegó la Lic. Paula posteriormente y acordamos que el papelito yo les cobrara y les sellara y después hacer su recibo para que fueran atendidos los contribuyentes..."

Del estudio de las citadas declaraciones se desprende que: 1) el día 31 de julio de 2015, se presentó una falla técnica en el sistema de cobro de las cajas de la Secretaría de Finanzas del Estado, que se ubican en las oficinas del Registro Civil del Estado de Aguascalientes; 2) con motivo de lo anterior y a fin de que no se suspendiera la prestación del servicio de cobro en dichas cajas, la C. Ma. Luisa Mata Hernández, en su carácter de Supervisora de Operación del Departamento de Recaudación de la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y superior jerárquico del trabajador indiciado C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, dio la instrucción al referido trabajador para que continuara recibiendo los pagos, elaborando para tal efecto unos vales, con base en los cuales pudiese emitirse el recibo de pago correspondiente, una vez que hubiere regresado el sistema de cobro; y que 3) el trabajador C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, no acató de forma inmediata la orden de la C. Ma. Luisa Mata Hernández, sino que el trabajador empezó a cobrar y elaborar los vales en cuestión, hasta que se lo indicó la Lic. Paula Fajardo, servidora pública adscrita a la Dirección General del Registro Civil.

En efecto, de lo manifestado por la C. Ma. Luisa Mata Hernández y el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, se desprende que desde la primera comunicación que este último mantuvo con la C. Ma. Luisa Mata Hernández el día 31 de julio de 2015, se le giró la orden para que no suspendiera el servicio de cobro, y que para tal efecto elaborara unos vales, con base en los cuales pudiese emitir el recibo de pago correspondiente, una vez que hubiere regresado el sistema de cobro. Por otra parte, de lo manifestado por el testigo C. René Israel Gutiérrez Padilla, en cuanto a las quejas que escuchó de los usuarios, y de la afirmación del trabajador indiciado consistente en "*yo informándoles a ellas que no hay trabajo porque no hay sistema porque les tenía que hacer recibo,...*", se desprende que el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga se abstuvo de prestar el servicio de cobro por un tiempo considerable, aún y cuando ya se le había dado la instrucción directa por parte de su superior, para que continuara con la prestación del servicio en cuestión. Asimismo, es de destacar que la demora en el cumplimiento de las instrucciones que le fueron giradas al C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, se acredita con el propio dicho del trabajador indiciado, quien aseguró que comenzó a elaborar los vales para efecto de realizar los trámites de cobro, hasta que se lo indicó la Lic. Paula Fajardo, y no inmediatamente después de que se lo ordenó su superior jerárquico, la C. Ma. Luisa Mata Hernández, quien con anterioridad le había dado la instrucción en dicho sentido.

Hechos con base en los cuales se concluye que el trabajador C. Martín Antonio Ortiz Arteaga faltó al cumplimiento de las instrucciones que le fueron giradas el día 31 de julio de 2015 por su superior jerárquico, la C. Ma. Luisa Mata Hernández, y que no ejecutó las tareas que le fueron encomendadas de forma inmediata.



OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes  Oficialía Mayor	OFICIO NO. DGJU/583/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 28/08/2015
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	Asunto: RESOLUCIÓN

Ahora bien, en lo que respecta a la tercera de las conductas violatorias que se le imputan al trabajador indiciado, consistente en no guardar la cortesía y respeto debidos a las personas con las que se relaciona en el desempeño de sus funciones, esta Autoridad estima que la misma se acredita con las pruebas documentales que contienen las cuatro quejas formuladas, con respecto al servicio brindado por el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, los días 30 y 31 de julio del año en curso, durante el desempeño de sus labores como cajero de la Secretaría de Finanzas en las oficinas de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Aguascalientes.

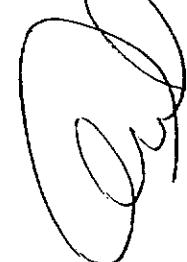
Efectivamente, de los documentos en análisis se desprende que los usuarios del servicio de caja que prestó el trabajador indiciado los días 30 y 31 de julio del año en curso, fueron coincidentes y precisos en señalar que el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, es grosero con ellos y que en general, la actitud de dicho trabajador resulta ofensiva.

En soporte de la conclusión antes expuesta, se suman las dos llamadas telefónicas recibidas el 3 de agosto de 2015, por L.A. Laura Ivonne Chávez Zermeño, Jefe del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato del trabajador presunto infractor, a través de las cuales, las usuarias CC. Ma. Verónica Ornelas González y Ma. Dolores Ornelas, reiteraron verbalmente las quejas que ya habían formulado por escrito el dia 31 de julio de 2015, respecto de la mala atención que en esa fecha habían recibido del C. Martín Antonio Ortiz Arteaga.

Sin que sea óbice para llegar a la conclusión antes señalada, lo manifestado por la representante del sindicato, la C. Rosalba Sáenz Zúñiga, quien afirmó que "no se tiene por acreditada la mala disposición o el mal trato que se relata en los hechos de la presente acta", pues a juicio de esta Coordinación General de Capital Humano, las documentales en cita, así como la ratificación verbal de dos de las quejas, son elementos de prueba suficientes para tener por acreditado el hecho de que el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga no guarda la cortesía y respeto debidos a las personas con las que se relaciona en el desempeño de sus funciones.

En virtud de lo expuesto y como ya se había adelantado, esta Coordinación General de Capital Humano considera que el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga es responsable de haber observado las siguientes conductas en el desempeño de sus labores como Cajero del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes: faltar al cumplimiento de las instrucciones que le son giradas por sus superiores; no ejecutar las tareas que le son encomendadas en forma inmediata; y no guardar la cortesía y respeto debidos a las personas con las que se relaciona en el desempeño de sus funciones.

CUARTO. Establecido lo anterior, ahora se procede a definir cómo es que el comportamiento observado por el servidor público indiciado C. Martín Antonio Ortiz Arteaga en el desempeño de sus labores, configura una violación de las disposiciones del trabajo vigentes en el Estado, para lo cual se realizará un análisis individualizado de las conductas comprobadas, en contraste con las normas laborales que prevén las obligaciones y lineamientos que deben acatar los servidores públicos del Gobierno del Estado de Aguascalientes en el ejercicio de sus funciones.


 8



OFICIALÍA MAYOR 	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. DGJU/583/2015 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 28/08/2015
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR		Asunto: RESOLUCIÓN

En consideración de la naturaleza de las conductas bajo estudio, esta Autoridad estima que las previsiones normativas que cobran relevancia en el presente caso son los artículos 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 50 fracciones II, IV, VIII, XIV, XVII y XXIII y 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, todas de observancia obligatoria para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como lo es el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga

Ahora bien, por lo que respecta a la conducta consistente en haber faltado al cumplimiento de las instrucciones que le son giradas por sus superiores, es preciso poner de manifiesto que los artículos 58 fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 50 fracciones IV y XVII y 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en esencia ordenan que los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, se encuentran obligados a acatar las instrucciones y órdenes que sus superiores jerárquicos les giren en ejercicio de sus atribuciones, ya sea de forma verbal o escrita, siempre y cuando las mismas se refieran a las labores correspondientes a su cargo y dentro de su respectivo horario de trabajo. Asimismo, es de destacarse que de los numerales en cita, específicamente del artículo 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se desprende el incumplimiento de una orden de trabajo no sólo deriva de su desacato liso y llano, sino también de la demora en su ejecución.

Considerando lo anterior y realizado el estudio de las declaraciones rendidas por los CC. Martín Antonio Ortiz Arteaga, Ma. Luisa Mata Hernández y René Israel Gutiérrez Padilla, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, concluye que la conducta observada por el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, consistente en no haber acatado de forma inmediata la instrucción que su superior, la C. Ma. Luisa Mata Hernández, le giró en el sentido de que no suspendiera el servicio de cobro el día 31 de julio de 2015 y que para tal efecto elaborara unos vales, con base en los cuales pudiese emitir el recibo de pago correspondiente, una vez que hubiere regresado el sistema de cobro, sí constituye una infracción de los artículos 58 fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 50 fracciones IV y XVII y 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, porque con tal proceder, el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, incumplió con las órdenes que su superior jerárquico le giró.

En efecto, si por una parte tenemos que del citado 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se desprende el incumplimiento de una orden de trabajo no sólo deriva de su desacato liso y llano, sino también de la demora en su ejecución, y por otra parte tenemos que, de las declaraciones rendidas por los CC. Martín Antonio Ortiz Arteaga, Ma. Luisa Mata Hernández y René Israel Gutiérrez Padilla, se demuestra el hecho de que el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, no acató de forma inmediata la instrucción que su superior, la C. Ma. Luisa Mata Hernández, le giró para el efecto de que no suspendiera el servicio de cobro el día 31 de julio de 2015, sino que por el contrario, se demoró un tiempo considerable para dar cumplimiento a la misma (causando incluso el descontento de los usuarios del servicio de cajas), entonces, es indudable que el referido trabajador C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, al no




OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes  Oficialía Mayor	OFICIO NO. DGJU/583/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 28/08/2015
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR		Asunto: RESOLUCIÓN

cumplir de forma inmediata con las instrucciones de su superior, faltó al cumplimiento de la orden en cuestión y por ende, de la obligación que le imponen los artículos 58 fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 50 fracciones IV y XVII y 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, consistente en acatar las instrucciones y órdenes que sus superiores jerárquicos les giren de forma inmediata.

Por lo que hace a la conducta atribuida al trabajador C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, consistente en no ejecutar las tareas que le son encomendadas de forma diligente e inmediata, esta Coordinación General de Capital Humano, considera que es conveniente hacer referencia al contenido del artículos 50 fracción XIV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, que dispone que los trabajadores del Estado de Aguascalientes se encuentran obligados a prestar su máxima colaboración en el trabajo, ejecutando en forma inmediata y diligente las labores encomendadas.

Para efecto de determinar si la conducta bajo análisis en realidad configura una transgresión de los artículos 50 fracción XIV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, es necesario definir dos conceptos que se encuentran en dicho numeral, cuyo significado debe ser específicamente delimitado. Por una parte se encuentra el término de "inmediata", que de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española significa "que sucede enseguida, sin tardanza". Por otra parte tenemos el concepto de "diligente", que según la misma Real Academia de la Lengua Española quiere decir "cuidadoso, exacto y activo. Pronto, presto, ligero en el obrar". Definido lo anterior, es dable concluir que cuando el artículo 50 fracción XIV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, dispone que los trabajadores del Estado de Aguascalientes se encuentran obligados a ejecutar en forma inmediata y diligente las labores encomendadas, quiere decir que éstos tienen el deber de ejecutar las órdenes que les son giradas justo después de haberlas recibido, así como de llevarlas a cabo con disposición, en forma cuidadosa y con exactitud, pues de lo contrario estarían violando el contenido de dicho precepto jurídico.

Una vez establecido lo anterior y con el objeto de determinar si al respecto se configura infracción alguna, es indispensable traer a consideración las manifestaciones realizadas por la C. Ma. Luisa Mata Hernández y el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral del 17 de agosto del año en curso, de las cuales se desprende que desde la primera comunicación que este último mantuvo con la C. Ma. Luisa Mata Hernández el día 31 de julio de 2015, se le giró la orden para que no suspendiera el servicio de cobro, y que para tal efecto elaborara unos vales, con base en los cuales pudiese emitir el recibo de pago correspondiente, una vez que hubiere regresado el sistema de cobro. Por otra parte, de lo manifestado por el testigo C. René Israel Gutiérrez Padilla, en cuanto a las quejas que escuchó de los usuarios, y de la afirmación del trabajador indicado consistente en "yo informándoles a ellas que no hay trabajo porque no hay sistema porque les tenía que hacer recibo,...", se desprende que el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga se abstuvo de prestar el servicio de cobro por un tiempo considerable, aún y cuando previamente se le había dado la instrucción directa por parte de su superior, para que continuara con la prestación del servicio en cuestión. Asimismo, es de destacar que la demora en el cumplimiento de las instrucciones que le fueron giradas al C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, se acredita con el propio dicho del

OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. DGJU/583/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 28/08/2015
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	Asunto: RESOLUCIÓN

trabajador indiciado, quien aseguró que comenzó a elaborar los vales para efecto de realizar los trámites de cobro, hasta que se lo indicó la Lic. Paula Fajardo, y no inmediatamente después de que se lo ordenó su superior jerárquico, la C. Ma. Luisa Mata Hernández, quien con anterioridad le había dado la instrucción en dicho sentido.

En vista de lo anterior es evidente que el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, no cumplió de forma inmediata las indicaciones que le fueron giradas por su superior jerárquico en fecha 31 de julio del 2015, para efecto de que no suspendiera el servicio de cobro y emitiera los vales necesarios, sino que se demoró injustificadamente en el cumplimiento de la misma.

Entonces, si el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, no cumplió de forma inmediata las indicaciones que le fueron giradas el 31 de julio del 2015, es inconcuso que en el desempeño de sus labores violó los artículos 58 fracción III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados y 50 fracción XIV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, que le imponen la obligación de ejecutar en forma inmediata y diligente las labores que le sean encomendadas.

Ahora bien, en lo que concierne a la infracción consistente en no guardar la cortesía y respeto debidos a las personas con las que se relaciona en el desempeño de sus funciones, es necesario indicar que tal conducta constituye una violación de lo dispuesto por el artículo 50 fracción VIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, que obliga a los trabajadores del Estado a observar una buena conducta en su empleo, cargo o comisión, así como a tratar con respeto, cortesía y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de aquéllos.

Sobre el particular cobran especial relevancia las pruebas documentales que obran en el expediente relativo al procedimiento administrativo que nos ocupa, consistentes en las quejas formuladas por diversas usuarias del servicio de cobro que prestó el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, los días 30 y 31 de julio del 2015, en las oficinas del Registro Civil del Estado de Aguascalientes, así como las declaraciones recibidas vía telefónica por la jefe inmediato del trabajador indiciado, por parte de dos de las usuarias que se quejaron, las CC. Ma. Verónica Ornelas González y Ma. Dolores Omelas, a través de las cuales, dichas usuarias reiteraron verbalmente las quejas que ya habían formulado por escrito el día 31 de julio de 2015, respecto de la mala atención que en esa fecha habían recibido del C. Martín Antonio Ortiz Arteaga.

Del análisis de los citados medios de prueba, esta Coordinación General de Capital Humano, aprecia que al C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, es responsable de adoptar una actitud “*prepotente y grosera*” durante el ejercicio de sus funciones como Cajero del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, de lo cual se concluye se tiene por demostrado el hecho de que el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga no guarda la cortesía y respeto debidos a las personas con las que se relaciona en el desempeño de sus funciones.

OFICIALÍA MAYOR	6	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. DGJU/583/2015
			Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 28/08/2015
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR		Asunto: RESOLUCIÓN	

En efecto, el hecho de que un servidor público observe una conducta prepotente y grosera en el ejercicio de sus funciones, se traduce en que las personas que tratan con él se sientan intimidadas o incómodas, lo cual no es compatible con las exigencias de la *conducta respetuosa*, que los trabajadores al servicio del Estado de Aguascalientes deben observar en la ejecución de sus funciones, por virtud de lo dispuesto en el artículo 50 fracción VIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

De lo anterior se concluye que el trabajador indiciado C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, observa una conducta prepotente y grosera en el ejercicio de sus funciones como servidor público, lo cual es contrario a la obligación de respeto que debe guardar hacia las personas con las que se relacione durante el ejercicio de sus labores, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 fracción III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados y 50 fracción VIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, razón por la cual, esta Coordinación General de Capital Humano estima que el citado trabajador es responsable de haber contravenido los referidos preceptos normativos.

QUINTO.- De lo anteriormente expuesto, esta Coordinación General de Capital Humano concluye que el trabajador C. Martín Antonio Ortiz Arteaga es responsable de violar el contenido de los artículos 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 50 fracciones IV, VIII, XIV, XVII y XXIII y 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, al haber observado las conductas infractoras que le son atribuidas, consistentes en: faltar al cumplimiento de las instrucciones que le son giradas por sus superiores; no ejecutar las tareas que le son encomendadas en forma diligente e inmediata; y no guardar la cortesía y respeto debidos a las personas con las que se relaciona en el desempeño de sus funciones.

En vista de que las conductas observadas por el trabajador C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, en el desempeño de sus funciones como Cajero del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, constituyen una violación de las normas de trabajo que le obligan como servidor público del Estado de Aguascalientes, así como el hecho de que dicha clase de conductas debe ser sancionadas a efecto de disuadir a su autor de que las observe de nueva cuenta, es que esta Coordinación General de Capital Humano, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 14 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes y los artículos 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, estima conducente sancionar al referido trabajador.

SEXTO.- Ahora bien, en consideración de esta Coordinación General de Capital Humano, las conductas llevadas a cabo por el trabajador C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, en violación a lo previsto por los artículos 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 50 fracciones II, IV, VIII, XIV, XVII y XXIII y 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, constituyen faltas graves.

OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes  Oficialía Mayor	OFICIO NO. DGJU/583/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 28/08/2015
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	Asunto: RESOLUCIÓN

Lo anterior es así, porque el hecho de que el trabajador indicado a) falte al cumplimiento de las instrucciones que le son giradas por sus superiores; b) no ejecute las tareas que le son encomendadas en forma diligente e inmediata; y c) no guarde la cortesía y respeto debidos a las personas con las que se relaciona en el desempeño de sus funciones, develan que el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga mantiene una actitud insubordinada en el ejercicio de sus labores, y que dicho trabajador no guarda la compostura y rectitud que deben distinguir a todo servidor público, lo cual en nada aporta al cumplimiento de las funciones y fines de la Dependencia a la cual se encuentra adscrito, sino que por el contrario, obstaculiza y obra en detrimento de la realización de los mismos.

Aunado a ello, si consideramos que las funciones y fines de la Administración Pública son establecidos con el objeto de satisfacer el interés general de la sociedad, que dichas funciones y fines sólo pueden llevarse a cabo mediante la actuación material de los servidores públicos que conforman cada uno de los entes que integran la Administración Pública, y que por ende, las obligaciones de los trabajadores al servicio del Estado guardan una estrecha relación con la consecución de las funciones y fines de la Administración Pública, es dable afirmar que si un trabajador al servicio del Estado no cumple con sus obligaciones laborales, y cuando lo hace, adopta una actitud ofensiva frente a las personas con las que se relaciona, como es el caso del C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, entonces con su actuar, dicho trabajador está frenando el debido cumplimiento de las funciones y fines de la Administración Pública de la cual forma parte, y en consecuencia, está obrando en contra del interés general de la sociedad.

Efectivamente, por una parte, es indudable que con el incumplimiento de sus obligaciones laborales el dia 31 de julio de 2015, el trabajador C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, obstaculizó el cumplimiento de las funciones de interés social que le han sido asignadas a la Secretaría de Finanzas. Asimismo, es incuestionable que la actitud ofensiva adoptada por el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga hacia los usuarios del servicio que presta, constituye una conducta reprobable, carente de justificación, que además debe ser sancionada, toda vez que la observancia de una conducta respetuosa a la sociedad, forma parte fundamental de la prestación adecuada del servicio público.

De lo anterior se sigue que las conductas infractoras observadas por el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, son faltas graves a las disposiciones laborales vigentes en el Estado, porque impiden que se concreten los fines de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y con ello obstaculiza la satisfacción del interés general de la sociedad.

SÉPTIMO.- Además de lo anterior, es de señalarse que el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, fue sancionado por esta Coordinación General de Capital Humano mediante resolución del 8 de septiembre de 2014, como consecuencia de haber faltado a la obligación de respeto que debe a las personas con las que se relaciona en el ejercicio de sus labores, es decir, por la observancia de una conducta similar a la que ahora se sanciona. Situación que fortalece la consideración de esta Coordinación General de Capital Humano, en cuanto a que el citado trabajador mantiene una actitud insubordinada en el ejercicio de sus labores, y que no guarda la compostura y rectitud que deben distinguir a todo servidor público.

OFICIALÍA MAYOR 	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. DGJU/583/2015 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 28/08/2015
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR		Asunto: RESOLUCIÓN

En efecto, el hecho de que el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga hubiese sido sancionado anteriormente por haber faltado al deber de respeto que tiene para con las personas con las que se relaciona en el ejercicio de sus labores, no sólo demuestra que el trabajador ha reincidido en el incumplimiento de la obligación laboral que a su cargo impone el artículo 50 fracción VIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, sino que también develan el hecho de que dicho trabajador tiene poca consideración por las advertencias y llamados de atención que se le formulán a efecto de que mejore su desempeño laboral, lo cual constituye una actitud insubordinada que obra en perjuicio del adecuado desenvolvimiento de las tareas y objetivos de la Dependencia a la cual se encuentra adscrito.

En efecto, si un trabajador hace caso omiso a las solicitudes o apremios que le hubieren sido formulados a fin de que mejorase su desempeño en el ejercicio de sus labores, y reincide en la comisión de la conducta que motivo dicha solicitud o apremio, es innegable que el trabajador en cuestión no tiene consideración por las figuras de autoridad, carece de la aptitud necesaria para acatar las órdenes que le giran sus superiores y por ende, observa una actitud insubordinada en el ejercicio de sus labores.

Es de destacarse que la actitud insubordinada adoptada por el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga en el ejercicio de sus labores, no es compatible con la organización del trabajo que opera en la Administración Pública del Estado de Aguascalientes. Esto es así, porque la dinámica de trabajo del Gobierno del Estado, funciona con base en una estructura piramidal de jerarquías y mandos determinada, que exige que los trabajadores subordinados tengan la capacidad de seguir las instrucciones que sus superiores les giran, pues de otro modo, la Administración Pública quedaría paralizada o sería deficiente.

Entonces, si el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga no acata las órdenes de sus superiores, quiere decir que tiene una actitud insubordinada que en nada contribuye al desarrollo adecuado de los fines de la Secretaría de Finanzas a la cual se encuentra adscrito, lo cual obra en perjuicio del interés de la sociedad en general.

OCTAVO.- Considerando lo anterior y con el objeto de que el C. Martín Antonio Ortiz Arteaga se abstenga en un futuro de violar las disposiciones de la legislación laboral vigente en el Estado, y adopte una actitud de respeto y verdadero compromiso por cumplir a cabalidad con el servicio público que le ha sido encomendado, tal y como lo demanda el interés general de la sociedad a la que dicho trabajador se debe, ésta Coordinación General de Capital Humano estima conducente aplicarle la sanción consistente en la SUSPENSIÓN DE LABORES SIN GOCE DE SUELDO POR 8 DÍAS, con fundamento en lo previsto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En este orden de ideas, se exhorta al trabajador para que cumpla cabalmente con las normas de trabajo que le obligan como servidor público del Gobierno del Estado de Aguascalientes y que se desempeñe con intensidad, cuidado y esmero en el desarrollo de sus labores. Asimismo se hace de su conocimiento que de volver a faltar al cumplimiento de sus obligaciones, se impondrá una sanción de mayor transcendencia en términos del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.



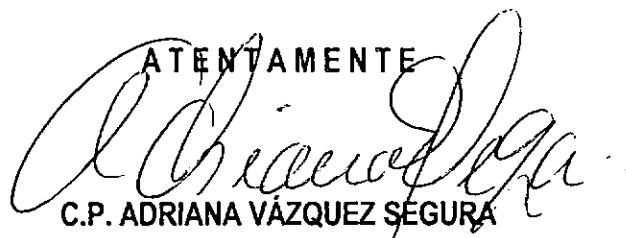
OFICIALÍA MAYOR 6	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	OFICIO NO. DGJU/583/2015 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 28/08/2015 Asunto: RESOLUCIÓN
---------------------------------------	---	--

DETERMINACIÓN

PRIMERO: Se resuelve que el trabajador C. Martín Antonio Ortiz Arteaga es responsable de violar el contenido de los artículos 50 fracciones II, IV, VIII, XIV, XVII y XXIII y 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, al haber observado las conductas infractoras que le son atribuidas, consistentes en: faltar al cumplimiento de las instrucciones que le son giradas por sus superiores; no ejecutar las tareas que le son encomendadas en forma diligente e inmediata; y no guardar la cortesía y respeto debidos a las personas con las que se relaciona en el desempeño de sus funciones.

SEGUNDO: Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. Martín Antonio Ortiz Arteaga, la sanción consistente en la SUSPENSIÓN DE LABORES SIN GOCE DE SUELDO POR 8 DÍAS.

TERCERO: La sanción mencionada en el resolutivo que antecede, se hará efectiva conforme a su horario de trabajo durante los días 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 11 de septiembre de 2015, en términos de lo dispuesto por el artículo 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.


 ATENTAMENTE
 C.P. ADRIANA VÁZQUEZ SEGURA

**COORDINADORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO
DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

C. Martín Antonio Ortiz Arteaga recibí copia de la presente Resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha

C.c.p. Lic. José Alejandro Díaz Lozano – Encargado del despacho de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes. - Para su conocimiento.
 C.P.C. Ricardo Franco Padilla – Director General Administrativo de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.
 Lic. Juan Alejandro Martínez Franco – Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.
 L. A. Laura Ivonne Chávez Zemeño – Jefe del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas. - Mismo fin.
 C.P. José de Jesús Guerrero Veloz – Director de Compensaciones de la Oficialía Mayor. - Mismo fin.
 Lic. Ana María Gutiérrez López – Jefe del Departamento de Nómina de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.
 Archivo.

SMV/APSL/MAM/JGREL